

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00275-00

Auto # 659

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y de la revisión del expediente se advierte que no contiene la sentencia orden de inscripción de la sentencia por lo contemplarlo así la ley.

Si es requerido por los interesados, dado el reconocimiento jurisprudencial que ha tenido la declaratoria de unión marital de hecho como estado civil, puede producirse su inscripción por prescripción legal, de acuerdo a lo previsto en el decreto 1260 de 1970, para lo cual los interesados deben allegar a la oficina de registro la documentación pertinente a la providencia judicial, pues los hechos y actos sujetos a registro no requieren orden judicial de tal diligencia.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ